

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Inexistencia de continuidad laboral entre contratos administrativos de servicios distintos

Referencia : Carta N° 004-2020-MPH/GRR.HH.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huarmey nos consulta si existe continuidad entre dos contratos administrativos de servicios cuando, en medio de estos, se estuvo vinculado a la entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la obligación de suscribir el contrato administrativo de servicios por parte de los servidores designados en cargos de confianza

- 2.3 Para absolver la consulta planteada es necesario iniciar recordando lo concluido en el Informe Técnico N° 1601-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuya lectura completa recomendamos:

3.1 Las entidades pueden designar a personas que se desempeñen como funcionarios públicos, empleados de confianza o directivos superiores de libre designación o remoción bajo los alcances de la contratación administrativa de servicios sin que previamente requieran someterse a un proceso de selección.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LDNBBVC

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

3.2 Para que proceda dicha designación es indispensable que el puesto se encuentre contemplado en el CAP o CAP Provisional de la entidad y que en este figure expresamente la clasificación del puesto como funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación o remoción.

3.3 La resolución de designación no significa que estas personas se encuentren exonerados de suscribir el contrato y/o adendas de prórroga o renovación que resulten necesarios para materializar su vínculo con la institución.

En tal sentido, queda claro que, al igual que ocurre con los servidores que son declarados ganadores de concursos públicos, los empleados de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción que se vinculan a la entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en mérito de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29248, también se encuentran obligados a suscribir contratos administrativos de servicios, para iniciar la relación laboral, y las respectivas adendas de prórroga o renovación, para ampliar su vigencia¹.

Sobre la vigencia del contrato administrativo de servicios

- 2.4 El régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECA) es de naturaleza contractual. Es decir, la relación laboral se mantendrá activa en tanto exista un contrato administrativo de servicios vigente entre la entidad y la persona contratada; debiendo culminar cuando se configure una de las causales de extinción de contrato señaladas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057².
- 2.5 Para tal fin, una vez que termina el proceso de selección o se emite la resolución de designación (en el caso de servidores de confianza), las partes suscriben un contrato administrativo de servicios, de acuerdo al modelo establecido a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE. En cumplimiento del artículo 5 del Decreto

¹ Si la entidad decide dar por concluida la designación antes del vencimiento del plazo contractual, puede hacerlo invocando la resolución arbitraria o injustificada de contrato administrativo de servicios. De acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, las personas designadas no se encuentran sujetas a las reglas de duración del contrato administrativo de servicios. Es decir, solo para este grupo, la terminación anticipada del contrato no genera derecho a percibir la indemnización a la que hace referencia el último párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057.

² **Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios**

«Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

a) Fallecimiento.

b) Extinción de la entidad contratante.

c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

d) Mutuo disenso.

e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.

f) Resolución arbitraria o injustificada.

g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.

h) Vencimiento del plazo del contrato.

i) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por algunos de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles. [...]».

Legislativo N° 1057³, el contrato administrativo de servicios siempre contemplará la fecha de inicio del vínculo laboral así como la fecha de fin. Si, al aproximarse la fecha de vencimiento, la entidad estima por conveniente ampliar la vigencia del contrato, emitirá una adenda de prórroga⁴ o renovación⁵ en la cual las partes pacten la ampliación de vigencia del contrato administrativo de servicios inicialmente celebrado. Es decir, su continuidad.

- 2.6 Caso contrario, producida la extinción del contrato administrativo de servicios, el posterior reingreso a la entidad bajo el mismo régimen –incluso si ocurre al día siguiente– necesariamente se da a través de un nuevo contrato administrativo de servicios. Este representará el inicio de una nueva relación laboral totalmente distinta e independiente de la anterior, siendo imposible que se acumulen derechos y/o beneficios entre ambas (tiempo de servicios, récord vacacional, etc.); siendo obligación de la entidad liquidar inmediatamente los beneficios derivados del contrato extinto.

Sobre la consulta planteada

- 2.7 Estando a lo expuesto en los numerales precedentes, si la entidad decide designar bajo el RECAS a un empleado de confianza que previamente estuvo designado a través el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y, antes de ello, también estuvo designado bajo el RECAS, estará frente a tres vínculos laborales independientes entre sí. No podrá acumular derechos o beneficios de ningún tipo entre estos.
- 2.8 En el RECAS las condiciones y términos contractuales no son fijados por la entidad sino que se ciñen a lo establecido en el modelo de contrato administrativo de servicios aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE, cuyo contenido deberá ser contrastado con las versiones actualizadas del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

III. Conclusiones

- 3.1 Tanto los ganadores de concursos como los empleados de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción que se vinculan a la entidad bajo el RECAS deben suscribir contratos administrativos de servicios para iniciar la relación laboral y adendas para ampliar su vigencia. Recomendamos complementar esta conclusión leyendo el Informe Técnico N° 1601-2018-SERVIR/GPGSC.
- 3.2 La relación laboral bajo el RECAS se inicia con la suscripción del contrato y se extiende hasta que se produce una de las causales de extinción establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057.

³ Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

«Artículo 5.- Duración

El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable».

⁴ La prórroga se da dentro de un mismo año fiscal.

⁵ La renovación se produce cuando se desea ampliar la vigencia del contrato administrativo de servicios para el próximo año fiscal. Siempre se tiene vigencia para el mes de enero.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.3 Si se produce la extinción del contrato administrativo de servicios, el reingreso a la entidad bajo el mismo régimen representa el inicio de una nueva relación laboral totalmente distinta e independiente de la anterior. La entidad queda obligada a liquidar de forma inmediata los beneficios derivados del contrato extinto. Es imposible acumular derechos y/o beneficios entre ambos vínculos laborales.
- 3.4 En el RECAS los términos y condiciones contractuales se ciñen a lo establecido en el modelo de contrato administrativo de servicios aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE, cuyo contenido deberá ser contrastado con las versiones actualizadas del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LDNBBVC